



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2019-MDJ/A

Jayanca, enero 14 de 2019

El señor alcalde de la municipalidad distrital de Jayanca

Visto, el Informe N° 01-2019-PPM/J contenido en el Exp. N° 0131 de fecha 11ENE2019 de la Procuradora Pública de la municipalidad distrital de Jayanca, solicitando autorización para conciliar en procesos judiciales en el marco de la Ley N° 29497; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 47 de la Constitución Política del Perú establece que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme ley.

Que, en conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo esta defensa todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y la de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.

Que, el numeral 2 del art. 23 del Decreto Legislativo precitado dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un Informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, el art. 38 del Reglamento del D. Leg. N° 1068, aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, y según su art. 37, una de las atribuciones de éstos servidores es delegar facultades a los Abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43 de la Ley N° 29497, nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso ordinario laboral, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar, y su art. 49 establece que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral.

Que, en atención a lo señalado en el precedente Considerando, la Procuradora Pública de la municipalidad distrital de Jayanca solicita se le autorice conciliar en los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 29497, a efecto de poder





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA
PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2019-MDJ/A

realizar de manera adecuada el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses de la municipalidad distrital de Jayanca.

Que, en mérito a las Consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos que la Procuradora Pública pueda contar con poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales a que se ha hecho mención precedentemente.

En uso de la atribución que le confiere el numeral 6 del art. 20 de la Ley N° 27972 orgánica de municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal de la municipalidad distrital de Jayanca, **Abg° Mirtha Rosario RAMOS REYES, a CONCILIAR** en las audiencias que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, quedando facultada a decidir las conciliaciones a que haya lugar.

Artículo Segundo.- ORDENAR que la autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Procuradora Pública Municipal deberá informar trimestralmente al Titular de la municipalidad distrital de Jayanca sobre las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a Secretaría General disponga la publicación del presente acto administrativo en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Distribución:

- Interesada (01)
- Gerencia Municipal (01)
- Secretaría Gral. (01)
- A. Legal (01)
- Archivo (01) /05



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA
[Firma]
Ing. Julio César Mondaco Nunura
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2019-MDJ/A

Jayanca, enero 14 de 2019

El señor alcalde de la municipalidad distrital de Jayanca

Visto, el Informe N° 01-2019-PPM/J contenido en el Exp. N° 0131 de fecha 11ENE2019 de la Procuradora Pública de la municipalidad distrital de Jayanca, solicitando autorización para conciliar en procesos judiciales en el marco de la Ley N° 29497; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 47 de la Constitución Política del Perú establece que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme ley.

Que, en conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo esta defensa todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y la de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.

Que, el numeral 2 del art. 23 del Decreto Legislativo precitado dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un Informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, el art. 38 del Reglamento del D. Leg. N° 1068, aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, y según su art. 37, una de las atribuciones de éstos servidores es delegar facultades a los Abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43 de la Ley N° 29497, nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso ordinario laboral, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar, y su art. 49 establece que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral.

Que, en atención a lo señalado en el precedente Considerando, la Procuradora Pública de la municipalidad distrital de Jayanca solicita se le autorice conciliar en los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 29497, a efecto de poder





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2019-MDJ/A

realizar de manera adecuada el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses de la municipalidad distrital de Jayanca.

Que, en mérito a las Consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos que la Procuradora Pública pueda contar con poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales a que se ha hecho mención precedentemente.

En uso de la atribución que le confiere el numeral 6 del art. 20 de la Ley N° 27972 orgánica de municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal de la municipalidad distrital de Jayanca, **Abg° Mirtha Rosario RAMOS REYES, a CONCILIAR** en las audiencias que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, quedando facultada a decidir las conciliaciones a que haya lugar.

Artículo Segundo.- ORDENAR que la autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Procuradora Pública Municipal deberá informar trimestralmente al Titular de la municipalidad distrital de Jayanca sobre las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a Secretaría General disponga la publicación del presente acto administrativo en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Distribución:

- Interesada (01)
- Gerencia Municipal (01)
- Secretaría Gral. (01)
- A. Legal (01)
- Archivo (01) /05



INFORME N° 01-2019-PPM/J.

A: Ing. JULIO MUNDACA NUNURA

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA.

DE: Abg. MIRTHA ROSARIO RAMOS REYES.

PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL.

FECHA: Jayanca, Enero 11 del 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA ALCALDÍA	
Exp. N° 0131	Firma: <i>[Firma]</i>
N° de Folios: 03	
Fecha: 11-01-2019	Hora: 11:20 am

Por medio de la presente me es grato dirigirme a su Despacho a fin de informar lo siguiente:

Que, ante la existencia de diferentes procesos laborales formulados por trabajadores y ex trabajadores ante el Juzgado Mixto de Motupe, por pago beneficios sociales y otros, se hace necesario que por parte de su Representada se OTORGUE PODERES SUFICIENTES para Conciliar si fuere el caso, a fin de no afectar los derechos de la Entidad o en todo caso se comparezca personalmente en cada proceso.

Dichos procesos son el Expediente N° 103-2018, seguido por Kennedy SANTA CRUZ SUARÉZ sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización y otros, contra la Municipalidad Distrital de Jayanca, siendo la fecha de Audiencia de Conciliación el día 16.01.2018.

Expediente N° 104-2018, seguido por Antonio VERA DE LA CRUZ sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización y otros, contra la Municipalidad Distrital de Jayanca, con fecha de Audiencia 23.01.2019.

Entre otros procesos que obran en trámite por ante el Poder Judicial, por la misma materia..

Adjunto: Copias de Resoluciones judiciales.

Atentamente.



Municipalidad Distrital de Jayanca
[Firma]
Mirtha Rosario Ramos Reyes
PROCURADORA MUNICIPAL

PASE A ASESORIA LEGAL

JUZGADO MIXTO - MBI Motupe
EXPEDIENTE : 00103-2018-0-1708-JM-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O
INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
JUEZ : CESAR MATEO AGRAMONTE HERRERA
ESPECIALISTA : HUMBERTO RUIZ RUIZ
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA,
PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS
JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA,
DEMANDANTE : SANTA CRUZ SUAREZ, KENNEDY

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS
Motupe, cuatro de septiembre
De dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito que antecede; y,
CONSIDERANDO:

PRIMERO: La demanda para su admisibilidad debe reunir los requisitos previstos en los artículos 13° y 16° de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, concordante con los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Revisado el escrito presentado por el demandante subsanando las omisiones advertidas y con el escrito de demanda se advierte que éste cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, de acuerdo a lo señalado en el considerando primero. En ese sentido, la pretensión también resulta ser competente para este Juzgado -Proceso Ordinario Laboral, conforme a lo normado por los artículos 2°, numeral 1, párrafo final y 17° de la Ley Procesal del Trabajo; por lo que corresponde convocar a la realización de la audiencia de conciliación, según lo dispuesto el artículo 42° de la ley antes mencionada.

TERCERO: De otro lado, dada la especial naturaleza de este proceso ordinario laboral, donde prima la oralidad, es necesario recordar a los justiciables y a sus abogados que su actuación en primera instancia, debe circunscribirse a lo estrictamente previsto en la parte pertinente del artículo 42°, por tanto deben abstenerse de presentar escritos innecesarios y dilatorios que distorsionan la razón de ser de este célebre proceso, salvo las contempladas por el artículo 21° de la Ley N° 29497, bajo apercibimiento de ser rechazado y aplicarse las sanciones por inconducta que esta Nueva Ley Procesal del Trabajo prevé.

CUARTO: Así mismo, debido a la naturaleza del presente proceso, el Juez ordenará a los justiciables la presentación de cierta documentación y prevendrá sobre ciertas reglas de conducta a fin de evitar demoras y dilaciones innecesarias en las audiencias. Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los Artículos 42° y 43° de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, **SE RESUELVE:**

1. TENER POR SUBSANADAS las omisiones advertidas en autos.
2. ADMITIR a trámite **VÍA PROCESO ORDINARIO LABORAL** la demanda interpuesta por **SANTA CRUZ SUAREZ KENNEDY** sobre **INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES LABORALES**, y

como pretensión accesoria pago intereses legales; conforme a lo señalado en su escrito de demanda: contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA**, **CITESE** a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **DESIÉSIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE a horas NUEVE DE LA MANANA CON TREINTA MINUTOS (hora exacta)**, **DIFERIÉNDOSE** el plazo de señalamiento de Audiencia por la recargada agenda de programación de este juzgado; debiendo asistir a la sala de audiencias del Juzgado Mixto de Motupe, en forma puntual en el día y hora fijado para dicho acto procesal; bajo apercibimiento de proceder con arreglo a lo previsto por el Art. 43° de la Ley N° 29497.

4. **EMPLAZÁNDOSE** al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con su escrito de contestación de demanda y sus anexos, bajo apercibimiento de declararse su **REBELDÍA**, en caso de incomparecencia o si asistiendo a la audiencia el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar.

5. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que se indican. De haber solicitado exhibición, estando a la colaboración de los justiciables en la impartición de justicia: **NOTIFIQUESE** a la demandada para que al contestar la demanda **CUMPLA** con presentar la documentación cuya exhibición se solicita.

6. **ORDÉNESE** a ambos justiciables que: tratándose de documentos que hayan ofrecido, ofrezcan y/o exhiban, que razonablemente requieran de un vaciado de información en cuadros resumen deberá electuario en *archivo Excel* en columnas que faciliten los cálculos, en *CD ROM*; tales por ejemplo planillas de pago, duplicados de boletas de pago, registros de control asistencia, documentos contables, entre otros ejemplos. Además los abogados de los justiciables deberán aplicar tal información *-de ser pertinente-* a su teoría del caso y a sus liquidaciones; por lo cual el actor deberá concurrir a la audiencia de juzgamiento con nuevas liquidaciones en base a la información que proporcione la demandada con su contestación.

7. **LOS ABOGADOS DE LAS PARTES**, en su oportunidad deberán concurrir a la audiencia de juzgamiento debidamente preparados en las teorías del caso propuestas por ambas partes, conociendo además los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, y en específico los medios probatorios impartidos para su defensa, los cuales deberán oralizar. De ser abundante documentación la que se haya ofrecido, concurrirán con una ayuda memoria en soporte papel de los medios probatorios ofrecidos y/o exhibidos, con indicación de su finalidad, indicando los folios donde se encuentra cada medio probatorio en el expediente; lo cual servirá para que los abogados de los justiciables reparen *-previa a la audiencia de juzgamiento-* sobre la pertinencia, idoneidad y utilidad, a su teoría del caso, de los medios probatorios ofrecidos, y a darle mayor fluidez a la audiencia. **Tales mandatos** se efectúan bajo apercibimiento de multa, sin perjuicio de tener en cuenta la **conducta procesal**, lo cual repercutirá en la cuantificación de los costos del proceso. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

HUMBERTO RUIZ RUIZ
Secretario Judicial

Juzgado Mixto de Motupe
PODER JUDICIAL - CSJLA

HUMBERTO DE RUIZ
Sede de la Unidad
Juzgado de la Unidad
CASA